

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.

2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, prévio el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director

general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1865. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.—Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarola.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150 000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que á continuacion se expresan.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters Legs y Leaf inferior tocommon. Dos octavas partes, cuando menos, de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando más á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó tuviera cualquier otro defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.º El contratista entregará 150.000 quintales castellanos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En los 15 primeros dias de Julio de 1865.	25.000
En los 15 primeros dias de Agosto de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Setiembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Octubre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Noviembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Diciembre de id.	25.000
Total.	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista si no despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán re-ponsables de las clasificaciones y aplicacion que dén á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá una acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta, prevenidas en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos taba-

cos se darán avisos de su clase y peso la Direccion general de Rentas Estancada y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de la fábrica reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Para la referida extraccion dispondrá el contratista de dos meses, contados desde la fecha en que se hubieran declarado inadmisibles los tabacos; y si pasado este tiempo no lo efectúa, se entenderá que los abandona, y se quemarán por la Hacienda, dándole ántes aviso por si quiere precenciar esta operacion. Los gastos que cause serán de cuenta del contratista.

8.º Además de los empleados que la regla 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoria, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.º despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 5.º se deja expresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.º, y esta peticion será admitida.

También podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabaco desechadas no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega en los primeros 15 dias de Julio de 1863 los 25.000 quintales de tabacos correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América, y si en ellos no se hallaran de la clase contratada, de otras más superiores hasta completar el descubierto.

Del mismo modo se procederá si el contratista no hace las entregas siguientes en las fechas marcadas por la segunda condicion; y en este caso satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien los represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en las cantidades de tabaco desembarcado. Si existiese esa diferencia, ó el contratista no presentara

por cualquiera pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número, de bolas igual al de las barricas numeradas también se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el visto bueno del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase; de las admitidas, y del importe en reales vellon ed estas últimas al precio á que que de el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remi-

tirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hicere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas.

El interés empezará á devengarse á los 50 dias siguientes al último del en que debió hacer el pago, y cesará en el dia en que este se efectue.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, siempre que no le resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. Además de la fianza en metálico que expresa la condicion anterior, constituirá el que resulte contratista otra en especie de 15.000 quintales de dicha clase de tabaco, que entregará en todo el mes de Junio de 1863 en las fábricas y por las cantidades siguientes: En Alicante 8000 quintales, en la de Cádiz 4000, y los 5000 restantes en la de la Coruña. Este tabaco se tomará, para cubrir los 25.000 quintales que, segun la condicion 2.º, debe entregar el contratista en el mes de Diciembre del propio año, y hasta entonces no le será su importe satisfecho. La Hacienda podrá, sin embargo, hacer uso de esta fianza cuando las necesidades del servicio lo requirieran, pero en este caso tampoco se abonará su importe al contratista hasta despues que haya entregado los 10.000 quintales que con ella han de completar la entrega del referido mes de Diciembre.

26. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1863, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

28. En dicho dia 31 de Marzo de 1863, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya suma quedará para la

fianza que, con arreglo á la condicion 24, ha de prestar el que resulte contratista.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hicriere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiera alguno que cabra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.— José Maria de Osorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de las clases que expresan dichas condiciones en los meses de Julio á Diciembre de 1863, ámbos inclusive, se compromete á entre-

gar cada quintal al precio de..... reales y..... cént. (por letra).
(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 10 de Enero de 1865.—Sallaverría.

RECTIFICACION.

En la condicion 25 de las designadas para contratar la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos, que contiene la GACETA, número 11, del día 11 de Enero corriente, donde dice «que el que resulte contratista constituirá en especie y como mas finza 15.000 quintales de dicha clase de tabaco en todo el mes de Junio de 1865,» entiéndase en los quince primeros dias de Julio de dicho año.

Madrid 11 de Enero de 1865.—José Maria de Ossorno.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 12.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Diciembre último la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y Ultramar la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Moneda, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha dignado resolver: 1.º Que á contar desde el 1.º de Agosto de 1865, no tengan curso legal ni forzoso en la Peninsula las monedas de oro de cuatro, dos y un peso procedentes de la Casa provisional de Moneda de Filipinas; 2.º Que para evitar perjuicios al público en general se reciban las indicadas monedas en la tesoreria de Hacienda pública de Cadiz hasta el indicado día 1.º de Agosto de 1865 de cuantos particulares las presenten, cangeandolas con arreglo á las disposiciones vigentes por moneda nacional; y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que se recojan en la indicada tesoreria, se reúnan en la misma hasta que la Direccion general del tesoro disponga su remision á aquella Colonia en cuanto hubiese oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno.—De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro la traslado á V. I. para iguales fines.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y demás efectos que convengan.»

Y en su cumplimiento se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público.
Albacete 14 de Enero de 1865.—José Gallostra.

Otra núm. 13.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Diciembre último me dice lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos para que en concepto de gasto voluntario, puedan comprender en sus respectivos presupuestos el importe de suscripcion al periódico que con el título «La España agrícola» publica D. José de Hidalgo Tablada.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos.

Albacete 14 de Enero de 1865.—José Gallostra.

Otra núm. 14.

Seccion de Fomento.—Circular.—Caminos provinciales.

Por Real orden de 24 de Diciembre último se ha dispuesto que la Diputacion de esta provincia proceda á la formacion de un plan de los caminos que mas ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860 y que se han de costear con fondos del Estado, y con los ferro-carriles concedidos ó en proyecto.

Ya este Gobierno de provincia anticipadamente y abundando en el mismo pensamiento que el de S. M. ordenó en Julio último al Ingeniero jefe de la provincia presentase á la Diputacion un proyecto de los caminos que en lo sucesivo habian de construirse con fondos provinciales, cuyo enaerigo ejecutó presentando el siguiente proyecto del plan de caminos que habia de aprobar la Diputacion.

- 1.º De Casas-Ibañez á la Roda pasando por Fuente-albilla, Golosalvo, Mahora, Madrigueras, Tarazona y Fuensanta.
- 2.º De Albacete á Lezuza con un ramal á Barrax.
- 3.º De Albacete á Peñas de San Pedro por el Salobre.
- 4.º De La-Roda á empalmar en Povedilla con la de Alcaráz á la de Villanueva la Fuente pasando por Marta, Munera, Bonillo, Salinas de Pinilla y Viveros.

La Corporacion provincial convenida de lo acertado del pensamiento y de la utilidad que su ejecucion habia de proporcionar á la provincia poniendo en comunicacion la mayor parte de ella y sus pueblos más importantes, ya que no sea posible toda, con las carreteras generales y los ferro-carriles que la cruzan, así como con las demás provincias limítrofes, aprobó dicho proyecto en su sesion extraordinaria de 10 de Julio último, y remitido al Gobierno de S. M. tuvo á bien prestarle igualmente su aprobacion por Real orden de 29 del mismo mes.

Cumpliendo con lo prevenido en la 3.ª disposicion de la citada Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, he dispuesto publicar dicho plan de caminos provinciales en tres números de este BOLETIN OFICIAL, señalando el término improrrogable de un mes á contar desde la primera publicacion que se hizo en el BOLETIN OFICIAL número 5 de 12 del corriente para que los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de esta provincia hagan y me remitan las reclamaciones que estimen convenientes.

Albacete 10 de Enero de 1865.—José Gallostra.

Otra núm. 15.

VIGILANCIA.
Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de San-

tiago Ardanaz natural de Logroño de 24 años, estatura 5 pies, color bueno, pelo castaño, ojos azules, poca barba, que tiene una señal en un brazo, y se cree viage con pasaporte militar ó cedula de vecindad supuesta, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.
Albacete 12 de Enero de 1865.—El Gobernador, José GALLOSTRA.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 29 de Diciembre próximo pasado, se sacan nuevamente á pública subasta para su enagenacion en varios lotes, los materiales recogidos de los hundimientos acaecidos en el edificio que fué convento de religiosas Dominicás de Alcaráz, los cuales se hallan depositados en la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido, establecida en dicha ciudad, por la cantidad que á cada uno se señala y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en Alcaráz ante el espresado Subalterno, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 1.º de Febrero próximo venidero de 11 á 12 de su mañana.

Albacete 15 de Enero de 1865.—Manuel Martos Rubio.

MATERIALES QUE SE CITAN.

Primer lote.	71	Tirantes de 5 varas á 4 rs. cada uno	284	469
	3	Id. de 7 varas á 7 rs. id.	21	
	26	Id. de 3 varas á 4 rs. id.	104	
	20	Id. de 4 varas á 3 rs. id.	60	
Segundo lote.	287	Tejas á 16 rs. ciento.	46	46
Tercer lote.	98	Alfangias á 2 rs 50 cént. cada una	245	389
	36	Id. de 3 varas y media á 2 rs. 50 cént.	90	
	9	Pies derechos de á 2 varas á 6 rs.	54	
Cuarto lote.		Una viga de 8 varas.	30	112
		Otra id. de 7 id. delgada.	18	
		Otra id. de 6 id.	24	
		Otra id. de 4 id.	20	
Quinto lote.	2	Puertas á 12 rs. cada una.	24	86
		Una id.	16	
		Otra id. con cerradura.	40	
		Un marco de puerta.	6	
Sexto lote.		Una reja de hierro con su marco de tres varas en cuadro, que se calcula en 17 arrobas á 15 rs. cada una.	255	277,50
	2	Id. pequeñas con sus marcos se calcula su peso en una arroba 12 libras y 8 onzas.	22,50	
Séptimo lote.	68	Tablas en buen uso á 16 rs. docena	90,72	90,72
Octavo lote.	53	Palos cortos á 50 cént. cada uno.	26,52	124,40
	8	Medias tablas á 36 cént. cada una	2,88	
	70	Pedazos tirantes y alfangias á 50 cént. cada uno.	35	
	7	Cuartones inútiles á 3 rs. cada uno	21	
	18	Palos cortos de sabina á 50 cént. Palos y tablas inútiles para quemar en.	9	
		30		
Total.			1.594,62	

Pliego de condiciones para la enagenacion en pública licitacion de los espresados materiales.

1.º El remate se celebrará en esta capital ante la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia, y en Alcaráz ante el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día que va referido.

- 2.º No se admitirá postura menor que á la que á cada lote se señala.
- 3.º La cantidad por que fueron señalados dichos materiales se pagará en el momento de ser notificada la aprobacion del expediente.
- 4.º En el caso de que los compradores no verificasen el pago en la época señalada, quedarán sugetos á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los daños y perjuicios á que haya lugar.
- 5.º y último. Será de cuenta de los mismos los gastos que se ocasionen para sacar dichos materiales, del sitio donde se hallan depositados y trasladarlos al que tenga por conveniente, como así mismo el pago de los derechos al Escribano y Pregonero y el papel que se invierta en el expediente.

Don Manuel Robredo y Rojo, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, Gefe accidental de ella y Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de la Capital.

Hago saber: Que hallandose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á los seis primeros meses del corriente año, estará espuesto al público en la Secretaría de la Comision, sita en el local de las oficinas de Hacienda pública, en los dias quince y siguientes hasta el diez y nueve inclusive del presente mes, á fin de que los contribuyentes que quieran examinar sus cuotas y reclamar el agravio que, por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento, haya podido inferirseles, puedan verificarlo desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los dias indicados: en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no se admitirán reclamaciones de ninguna especie sobre el repartimiento. Albacete 14 de Enero de 1865.—Manuel Robredo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el número anterior para la subasta de pinos en Molinos, donde dice 12.000 pinos, lease 2.000. Albacete 16 de Enero de 1865.—Pablo Pebrer.

Alcaldía constitucional de Corral-rubio.

D. Antonio Martinez Navalon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta corporacion se saca á subasta el arrendamiento del arbitrio municipal del peso y la medida de uso voluntario por el año económico que ha de empezar el 1.º de Julio próximo y concluirá el 30 de Junio de 1864, bajo el tipo y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo celebrarse el primer remate el dia 18 y el segundo el 25 de los corrientes, de once á doce de las respectivas mañanas.

Las personas que quieran hacer postura podrán concurrir al edificio del Pósito en los dias y horas señalados.

Corral-rubio 4 de Enero de 1865.—Antonio Martinez.—El Srio., Juan José Guillen.

Alcaldía constitucional de La Balsa.

Concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa correspondiente al año 1865, se espone al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos, se hagan cuantas reclamaciones estimen oportunas sobre agravios que se les haya inferido; debiendo tener entendido que trascurrido dicho periodo, ya no habrá lugar á reclamar.

Dado en La Balsa á 7 de Enero de 1865.—El Alcalde, Antonio Piqueras.—Por su mandado, Francisco Gil. Srio.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Emilio Mendez, Juez de Paz de esta Ciudad, y de primera instancia interino por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, se hace saber: Que para hacer pago á D. Vicente Garcia, de esta vecindad, de cierta suma que le está adeudando D. José Ortiz, vecino del Bonillo, y como de la propiedad de este, se saca á pública subasta, una tierra compuesta de dos fanegas, situada en el parage titulado las Terrierias, termino de la indicada villa del Bonillo, que linda á Saliente D. Ramon Palomar, Mediodia la Acequia; Poniente D. Melchor Ortiz, y Norte camino que conduce á las Salinas y que ha sido tasada en la cantidad de mil seiscientos reales vellon, la persona que quiera interesarse en el remate, que tendrá efecto en la Sala local de este Juzgado el dia treinta del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, comparezca á verificarlo, que siendo arreglada la postura le será admitida; así lo tengo mandado por auto de cinco del presente, en los egecutivos incohados á solicitud del Garcia en contra del D. José.

Dado en Albacete á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Emilio Mendez.—P. S. M. José Serna y Olivas

Juzgado de primera instancia de Yecla.

Don Antonio María Ortega, Juez de primera instancia por S. M. del partido de esta villa de Yecla etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fidel Amorós Canisio, entendido por Fidelis, natural de Novelda, y que residia en una casa de campo del partido de la Raja, término de Jumilla, con el fin de que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan, en la causa pendiente contra el mismo por homicidio de Gaspar Samper Yañez, en la tarde del veinte y seis de Noviembre último y en el partido mencionado anteriormente; apercibiéndole que, de otro modo, seguirán las actuaciones en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Yecla á 7 de Enero de 1865. Antonio María Ortega.—Por mandado de su S. S., José Martinez Yuste.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ANUARIO ESTADÍSTICO

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE

1861.

Publicado por la Comision Provincial de Estadística.

Esta interesante publicacion se halla de venta en este establecimiento y en las imprentas de D. Joaquin Diaz y D. Sebastian Ruiz, establecidas en la calle de S. Agustin núm. 14 y calle Mayor núm. 47.

Precio de cada ejemplar, 14 rs.

En dichos establecimientos hay de venta para uso de los Ayuntamientos; libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Pliegos para la formacion del amillaramiento.

Recibos de talon para la contribucion territorial é industrial.

Id. id. para la de consumos, de cuatro y de seis trimestres.

Papeletas de citacion para la rectificacion del alistamiento y estados de todas clases.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Enero que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Minima al sol.	Minima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
14	705,88	2,85	17,2	9,4	7,8	-3,2	-7	3,8	6,3	6,2	85	66	O. S. O.	"	0,98	Celages con hielo.
15	702,48	0,40	17,2	8,8	8,4	-0,2	-2,5	2,3	4,3	9,0	75	65	O. N. O.	"	0,91	Nubes.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.